



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2023-SERVIR-GPGSC

A : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre la aplicación de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023
b) Sobre el recurso de apelación frente a la terminación de la relación de trabajo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS)

Referencia : Documento S/N

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR si es legal la no renovación del servidor CAS que desarrollaba funciones permanentes y contaba con plaza presupuestada, en el marco de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, asimismo, se solicita se declare la nulidad del acto administrativo que dispuso la desvinculación de un servidor CAS de su centro de labores y, consecuentemente, se ordene su reposición.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: UICQMAE



Delimitación de la consulta

- 2.4 De la revisión del documento de la referencia se advierte que se pretende que SERVIR emita pronunciamiento sobre la legalidad de la no renovación del contrato administrativo de servicios, cuyas funciones eran permanentes y tenía una plaza presupuestada, así como declare la nulidad de un acto administrativo y disponga la reposición inmediata del servidor.
- 2.5 Siendo ello así, es menester reiterar que SERVIR emite opinión técnica sobre la aplicación de las normas del SAGRHR, por lo que no es posible que a través de un informe técnico se declare la nulidad de un acto administrativo, el cual tiene un procedimiento determinado conforme a la normativa aplicable para tal fin. Sin perjuicio de ello, atendiendo el contexto de la misma, se examinarán las nociones generales advertidas de la presente consulta.

Sobre la aplicación de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023

- 2.6 Al respecto, SERVIR ha emitido opinión en el Informe Técnico N° 2791-2022-SERVIR-GPGSC¹, el cual ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó, entre otros, lo siguiente:

3.2 En el marco de lo señalado por la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la LPSP 2023, las entidades públicas se encontraban habilitadas para identificar los contratos CAS a plazo indeterminado, hasta el 20 de diciembre de 2022; para ello, se debían cumplir dos (02) condiciones conjuntas: i) que los contratos tengan por objeto el desarrollo de labores permanentes, y ii) que cuenten con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023.

3.3 En cuanto a contar con financiamiento, debe señalarse que el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) es el instrumento de gestión financiera de la institución y contiene la estimación de ingresos y la previsión de los gastos planificados para el ejercicio fiscal; siendo que, esta previsión la llevan a cabo las entidades en virtud a su autonomía administrativa y de acuerdo con las normas de la materia. Para mayor detalle sobre este respecto, se recomienda consultara la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas por ser materia de su competencia.

3.4 Por disposición de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la LPSP 2023, después del 20 de diciembre de 2022 las entidades no cuentan con habilitación legal que les permita efectuar la identificación de los contratos CAS, de acuerdo con las condiciones ahí señaladas.

3.5 Los contratos CAS suscritos al amparo de los Decretos de Urgencia N° 034-2021 y N° 083-2021, así como los contratos por reemplazo vigentes y los contratos suscritos de conformidad con lo establecido en la Septuagésima Tercera; y, literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que no cumplan los criterios establecidos los numerales 1 y 2 de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la LPSP 2023, por necesidad del servicio, podrán ser renovados hasta el 31 de

¹ Ver en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2022/IT_2791-2022-SERVIR-GPGSC.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: UICQMAE



diciembre de 2023; siendo que, cumplido dicho plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

- 2.7 En tal sentido, los contratos CAS que se hayan suscrito al amparo de los Decretos de Urgencia N° 034-2021 y N° 083-2021, y Ley N° 31365, para el desarrollo de labores permanentes y siempre que cuenten con el financiamiento anual en su PIA para el Año Fiscal 2023, serían a plazo indeterminado; dichas condiciones debían ser identificadas por las entidades hasta el 20 de diciembre de 2022. En caso de no cumplirse con los criterios señalados, tales contratos podrían ser renovados hasta el 31 de diciembre de 2023, por necesidad del servicio.

Sobre el recurso de apelación frente a la terminación de la relación de trabajo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS)

- 2.8 De acuerdo al artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, el Tribunal del Servicio Civil (TSC) es un órgano integrante de SERVIR que tiene por función resolver controversias individuales que se susciten al interior del SAGRH; así, resuelve en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos por los servidores. En uso de dicha facultad, reconoce o desestima derechos invocados en materia de terminación de la relación de trabajo, entre otros².
- 2.9 Ahora bien, en caso un servidor no se encuentre conforme con una decisión administrativa, puede ejercer su derecho de defensa cuestionando el acto administrativo que lo materializa mediante la interposición del recurso de apelación³, en virtud del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.10 Es así que en aplicación del artículo 17 del Reglamento del TSC, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, el recurso de apelación se deberá interponer dentro de los 15 días siguientes de haberse notificado el acto que se desea impugnar, para lo cual deberá observarse los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 18⁴, excepto la firma de abogado, que no aplica para los casos de impugnación de término del Servicio Civil, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (LSC), en concordancia con el literal d) del artículo 50 de la LSC.

² En materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario.

³ De acuerdo al artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, otro recurso administrativo es el de reconsideración, el cual se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

⁴ **Artículo 18.- Requisitos de admisibilidad del recurso de apelación**

- a) Estar dirigido al órgano que emitió el acto administrativo que se desea impugnar;
- b) Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y apellidos completos, domicilio, domicilio procesal, de preferencia se señalará domicilio procesal dentro del departamento en el que tiene su sede el Tribunal, y el número de documento nacional de identidad o carné de extranjería. En caso de actuación mediante representante, se acompañará el poder respectivo;
- c) El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de la pretensión;
- d) Los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su petitorio;
- e) Las pruebas instrumentales, de ser el caso, debiendo enumerarlas correlativamente;
- f) Copia del documento que contenga el acto administrativo que se impugna, de contar con éste, así como la documentación complementaria en la que se verifique la fecha de su notificación, de ser el caso;
- g) La firma del impugnante o de su representante;
- h) La firma de abogado habilitado por el colegio profesional al momento de ejercer la defensa, debiendo consignarse el registro correspondiente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: UICQMAE





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 2.11 En ese sentido, corresponderá a la entidad evaluar los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación, conforme el artículo 19 de la acotada norma, cuyo cumplimiento conlleva que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su presentación, la Oficina de Recursos Humanos eleve el expediente al TSC, conjuntamente con los antecedentes que sustentaron la emisión del acto impugnado.
- 2.12 Finalmente, ante las denuncias y consultas sobre las desvinculaciones de los servidores civiles con contratos CAS, SERVIR emitió un comunicado en <https://www.gob.pe/institucion/servir/noticias/686221-comunicado>; oportunidad en la cual proporcionó un formato referencial para la presentación del recurso de apelación en: <https://storage.servir.gob.pe/archivo/2023/FormatoRecursoApelacion2023.pdf>, el cual recomendamos revisar a fin que pueda servir de orientación para el servidor que desee impugnar el acto administrativo que dispuso su desvinculación de su centro de labores, debiendo tener en cuenta que dicho trámite tiene plazos perentorios.

III. Conclusiones

- 3.1 Respecto a la aplicación de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, recomendamos revisar el Informe Técnico N° 02791-2022-SERVIR-GPGSC, disponible en www.servir.gob.pe.
- 3.2 De acuerdo al artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, el Tribunal del Servicio Civil es un órgano integrante de SERVIR que tiene por función resolver controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; así, resuelve en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos por los servidores. En uso de dicha facultad, reconoce o desestima derechos invocados en materia de terminación de la relación de trabajo, entre otros.
- 3.3 En caso un servidor desee impugnar el acto administrativo que dispuso su desvinculación de su centro de labores, deberá observar las reglas desarrolladas en los numerales 2.10 y 2.11 del presente informe, a fin que pueda ser revisado por el Tribunal del Servicio Civil, teniendo en cuenta que dicho trámite tiene plazos perentorios; asimismo, a modo de orientación para la elaboración y presentación del mismo, recomendamos revisar el siguiente formato referencial: <https://storage.servir.gob.pe/archivo/2023/FormatoRecursoApelacion2023.pdf>.

Atentamente,

Firmado por
MARIA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCIA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BBBI/meccg/embc
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2023
Reg 894-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: UICQMAE